Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201210033181**

Señor (a): LEONIS FAJARDO MONTERROZA
CL 19 N 21 21-CASA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA-BARRIO 7 DE AGOSTO
Sincelejo
Tel: 3135483393

Contrato No. **070 001 0017555**

AVISO

EL JEFE DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA EMPRESA ADESA S.A. E.S.P.

HACE SABER:

Que dado que no se pudo realizar en debida forma la notificación personal de la decisión que resuelve su Recurso de Reposición y en subsidio al de Apelación mediante ACTO EMPRESARIAL RADICADO No. **20201210031321** del día **06/04/2020**, expedido por **La Oficina de Atención al Cliente de VEOLIA**, al (la) Señor(a): **LEONIS FAJARDO MONTERROZA**, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación por aviso. Dicha notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibido del presente aviso, y con la finalidad de que Usted conozca la decisión adoptada por la Empresa se adjunta copia íntegra del acto empresarial mencionado.

Se confirma la decisión recurrida y se ordena remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para efectos que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el peticionario.

El presente **AVISO** se fija en la pagina web, www.adesa.com.co de **ADESA S.A E.S.P.,** y se fija en cartelera en un lugar de acceso al público hoy 30 de Abril de 2020, siendo las **08:00 am** por el término de cinco (05) días hábiles.Se retira este aviso el día 07 de de Mayo de 2020, a las **06:00 pm.**

Cordialmente,

SANDY CASTILLO PACHECO
Lider de Atención al Cliente

PROYECTÓ: Leana Alvis

Vigilado Superservicios

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201210033181**

Señor (a): LEONIS FAJARDO MONTERROZA
CL 19 N 21 21-CASA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA-BARRIO 7 DE AGOSTO
Sincelejo
Tel: 3135483393

Contrato No. **070 001 0017555**

AVISO

EL JEFE DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA EMPRESA ADESA S.A. E.S.P.

HACE SABER:

Que dado que no se pudo realizar en debida forma la notificación personal de la decisión que resuelve su Recurso de Reposición y en subsidio al de Apelación mediante ACTO EMPRESARIAL RADICADO No. **20201210031321** del día **06/04/2020**, expedido por **La Oficina de Atención al Cliente de VEOLIA**, al (la) Señor(a): **LEONIS FAJARDO MONTERROZA**, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación por aviso. Dicha notificación se entenderá surtida al día siguiente del recibido del presente aviso, y con la finalidad de que Usted conozca la decisión adoptada por la Empresa se adjunta copia íntegra del acto empresarial mencionado.

Se confirma la decisión recurrida y se ordena remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para efectos que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el peticionario.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente documento.

El presente aviso se expide a los **21** días del mes de **Abril** del año **2020**.

Cordialmente,

SANDY CASTILLO PACHECO
Lider de Atención al Cliente

PROYECTÓ: JULIETH PEREZ VERGARA

Vigilado Superservicios

VEOLIA

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201210031321**

Sincelejo, 06 de Abril de 2020

Señor (a):
LEONIS FAJARDO MONTERROZA
CL 19 21 21 Casa de la Participación Ciudadana - Barrio 7 de Agosto
Tel : 3114057400
Contrato N° 070 001 0017555

ASUNTO: Contestación Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra radicado No 20201210017211.

Cordial saludo.

En atención a su escrito radicado en nuestras oficinas el día 20 de marzo de 2020, presentado dentro del término legal para hacer uso de los recursos de ley "Reposición y Apelación", radicado bajo el número número 20201440012592, nos permitimos indicar de conformidad con lo estipulado en la ley 142 de 1994 los recursos se tramitarán, decidirán, interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta la ley.

Que en materia de servicios públicos domiciliarios y frente a las peticiones de los usuarios existen dos instancias; la primera que se adelanta en sede del prestador y la segunda, en sede de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tal y como lo ha previsto el Legislador, en este sentido los recursos se tramitan de acuerdo con las previsiones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aquellos aspectos que no hayan sido contemplados en la Ley 142 de 1994.

Es necesario dejar sentado que lo que se pretende mediante este recurso de Reposición en subsidio Apelación es resolver lo solicitado en la petición inicial, por lo tanto las peticiones que no fueron objeto de reclamo ni de estudio en la petición inicial no podrán ser resueltas mediante este medio.

En cuanto a su inconformidad por el consumo de las últimas cinco (5) facturas emitidas al inmueble ubicado en la **Kr 4 F 29 C 36 - Barrio Cortijo** e identificado con el **Contrato N° 070 001 0017555**, nos permitimos informarle que verificado su caso en nuestro sistema de gestión comercial se evidencia que las últimas cinco (5) facturas corresponden a los periodos de **octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero 2020 y febrero 2020,** se observa que los consumos de **octubre y noviembre de 2019** fueron objeto y estudio por parte de nuestra empresa mediante radicado **Nº20191210159981** del **18 de Noviembre de 2019,** emitido en atención a su reclamación radicada el día **04 de noviembre de 2019** con el **Nº20191210035552,** en la cual se confirmaron los consumos y se le otorgó al usuario los recursos de ley, los cuales fueron interpuestos mediante radicado **Nº20191210037802** el día **29 de noviembre de 2019**. La empresa mediante decisión empresarial **Nº20191210167211** del **15 de diciembre de 2019**, confirmó los consumos facturados y procedió a enviar el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de que sea resuelto el recuso de apelación interpuesto. Por lo tanto, sólo nos pronunciaremos sobre los consumos de los periodos **diciembre de 2019, enero 2020 y febrero 2020.**

El predio ubicado en la **Kr 4 F 29 C 36 - Barrio Cortijo** e identificado con el **Contrato N° 070 001 0017555**, cuenta con medidor instalado marca **Aquarius Sappel de ½ " Nº18RA111445,** y su facturación se realiza por estricta diferencia de lectura, de conformidad a los registros del equipo de medida instalado en el predio, tal y como se estipula en el **Articulo 146 de la Ley 142 de 1994** :

Cuenta			Nombre	Dirección Inmueble
001	0017555	070	FAJARDO MONTERROZA LEONI	KR 4 F 29 C 36

Periodo	Fecha Anterior	Fecha Actual	Lectura Anterior	Lectura Actual	Tipo consumo	Consumo	Medidor Tipo	Medidor Numero	Incidencias
201910	17-08-2019	18-09-2019	1120	1136	Consumo Medido	16	ELS4	090084	
201911	18-09-2019	19-10-2019	1136	1156	Consumo Medido	20	ELS4	090084	
201912		18-11-2019	0	5	Consumo Estimado	14	AQS7	18RA111445	MEDIDOR NUEVO
202001	18-11-2019	16-12-2019	5	21	Consumo Medido	16	AQS7	18RA111445	
202002	16-12-2019	16-01-2020	21	41	Consumo Medido	20	AQS7	18RA111445	

Ahora bien, analizando los consumos facturados en los periodos **diciembre de 2019, enero 2020 y febrero 2020,** podemos afirmar que no presentan desviación significativa, frente al promedio histórico del predio, que en su caso es de **15 m³**, conforme a lo establecido por la **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**, a través de la **Resolución 151 de 2001** en su **Articulo 1.3.20.6** para las desviaciones significativas: "(…) Para efectos de lo previsto en el **Artículo 149 de la Ley 142 de 1994**, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3) (…) ".

A continuación, procederemos a efectuar un análisis de los consumos facturados, en los últimos cinco (5) periodos correspondiente a los meses de **diciembre de 2019, enero 2020 y febrero 2020**, con el fin de validar la situación expuesta:

CALCULO DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA DEL CONSUMO

PERIODO	CONSUMO MES M³	PROMEDIO HISTÓRICO M³	PORCENTAJE DESVIACIÓN
Octubre de 2019	16	12	33,3%
Noviembre de 2019	20	13	53,8%
Diciembre de 2019	14	13	7,7%
Enero de 2020	16	15	6,7%
Febrero de 2020	20	15	33,3%

Al efectuar la comparación de los consumos facturados en los cinco (5) últimos periodos frente al consumo histórico del predio, se puede evidenciar que no se presentaron variaciones en el consumo que excediera el **65%** previsto en la **Resolución 151 del 2001** expedida por la **Comisión Reguladora de Agua – CRA**, para la ocurrencia de una desviación significativa del consumo para los usuarios con promedio de consumo menor o igual a cuarenta metros cúbicos **(40m3)**.

En lo que respecta al servicio de Alcantarillado facturado, le explicamos que este servicio está directamente relacionado con el consumo de acueducto, es decir, que este es facturado de manera proporcional al consumo de agua registrado por el medidor, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes en su **Anexo No.1. II Servicio de Alcantarillado. Facturación:** Para efectos del cobro del servicio de alcantarillado se tendrá en cuenta el volumen de agua utilizada por el usuario; el valor que aparece en la factura se refiere a un porcentaje de ese volumen (tasa de retorno) por la tarifa vigente por concepto de alcantarillado.

De igual manera el mismo contrato establece en su **Cláusula Vigésima Segunda**: **Facturación Del Servicio De Alcantarillado**: (…) El valor del servicio de alcantarillado estará en relación con la facturación del servicio de acueducto. La Empresa cobra por concepto del servicio de alcantarillado la tarifa que se establezca y se apruebe por parte de la autoridad competente (…).

En éste sentido, no es procedente acceder a su solicitud de ajustar a **cero (0) m³** las últimas cinco (5) facturas emitidas al inmueble ubicado en la **Kr 4 F 29 C 36 - Barrio El Cortijo** e identificado con el **Contrato N° 070 001 0017555,** teniendo en cuenta las razones expuesta en la presente decisión empresarial.

En lo que respecta a la garantía del medidor le indicamos que conforme a lo estipulado en el **Artículo 15 del Decreto 302 de 2000 <Modificado por el Artículo 4 del Decreto 229 de 2002>** (…) La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad (…). En su caso, el medidor instalado, se encuentra dentro de su periodo de garantía.

Mediante orden de trabajo **Nº6467483** se realizó revisión técnica al medidor, encontrándose equipo instalado marca **Aquarius Sappel de ½ " Nº18RA111445** en buen estado, registrando sus consumos de manera normal y con una lectura de **67 m³**, el día de la visita.

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201210031321**

El equipo marca **Aquarius Sappel de ½ " Nº18RA111445** se encuentra instalado en su predio desde el día **07 de Noviembre de 2019**, mediante orden de trabajo **Nº6232814**, la cual fue entregada al usuario adjunta a la decisión administrativa **Nº20191210159981** del **18 de Noviembre de 2019,** emitida en atención a su reclamación radicada el día **04 de noviembre de 2019** con el **Nº20191210035552.**

Le informamos que la factura de compra a la cual hace alusión en su escrito, resulta competencia de la prestadora y el proveedor, en éste sentido le aclaramos que **ADESA S.A. E.S.P.,** instala sus medidores a sus suscriptores por obligación de conformidad a lo estipulado en la **Ley 142 de 1994**, quien a su vez factura el costo del medidor a su cuenta de acuerdo a lo establecido en el **Articulo 15** del **Decreto 302 del 2000**, lo cual se refleja en su factura de servicio.

En cuanto a su solicitud, del certificado de calibración, que avala el estado de **CONFORMIDAD** del medidor instalado en el predio marca **Aquarius Sappel de ½ " Nº18RA111445,** se procede a elevar solicitud al proveedor con el fin de que expida copia del documento solicitado.

En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este acto empresarial, La empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Acto Empresarial No. **20201210017211** de fecha 26 de Febrero de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente decisión empresarial.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiara por el Recurrente; para tal efecto remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de que se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: Notificar personalmente al Recurrente el presente Acto Empresarial.

Cordialmente,

SANDY CASTILLO PACHECO
Líder de Atención al Cliente

Proyecta: Magda Paternina

SERVENTREGA
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: SINCELEJO SUCRE

DIRECCION: ESTACION DE REBOMBEO KM 1 VIA COROZAL

325
005

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: DEBIDO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL TENIENDO EN CUENTA LA ACTUAL EMERGENCIA POR COVID-19 EL CLIENTE HA SUSPENDIDO TODAS SUS ACTIVIDADES HASTA NUEVA ORDEN.

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 04/29/2020 14:58:08

Regional Confirma: NORTE

Usuario: delafr

2068550131

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Vr. Total: $ 4,220.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER75089 / SER75089

Fecha: 21 / 4 / 2020 14 : 26
Fecha Prog. Entrega: 22 / 4 / 2020

GUIA No. 2068550131

REMITENTE

ESTACION DE REBOMBEO KM 1 VIA COROZAL

AGUAS DE LA SABANA S.A ESP
Teléfono: 2771111 D.I./NIT: 823004006 Cod. Postal: 000000
Cd.: SINCELEJO Dpto.: SUCRE
País: COLOMBIA email: IVONNE.SIERRA@ADESA.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
___ ___ ___ Desconocido	2 / / /	
___ ___ ___ Rehusado		
___ ___ ___ No reside	3 / / /	
___ ___ ___ No reclamado		
___ ___ ___ Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ Otro (indicar cual)	/ / /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2068550131

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

DESTINATARIO

CZU 72

DOCUMENTO UNITARIO **PZ: 1**

CIUDAD: **SINCELEJO**

SUCRE	F.P.: CREDITO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CL 19 21- 21 - CASA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA- BARRIO 7 DE AGOSTO

Nombre: LEONIS FAJARDO MONTERROZA
Teléfono: 3133543393 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 700001
email:

Dice Contener: Docs

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 300.00 No. Remisión: 20201210033181
Vr. Total: $ 4,220.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

DESTINATARIO

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER75089 / SER75089

Fecha: 21 / 4 / 2020 14 : 26
Fecha Prog. Entrega: 22 / 4 / 2020

GUIA No. 2068550131

REMITENTE

ESTACION DE REBOMBEO KM 1 VIA COROZAL

AGUAS DE LA SABANA S.A ESP
Teléfono: 2771111 D.I./NIT: 823004006 Cod. Postal: 000000
Cd.: SINCELEJO Dpto.: SUCRE
País: COLOMBIA email: IVONNE.SIERRA@ADESA.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
___ ___ ___ Desconocido	2 / / /	
___ ___ ___ Rehusado		
___ ___ ___ No reside	3 / / /	
___ ___ ___ No reclamado		
___ ___ ___ Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ Otro (indicar cual)	/ / /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2068550131

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

DESTINATARIO

CZU 72

DOCUMENTO UNITARIO **PZ: 1**

CIUDAD: **SINCELEJO**

SUCRE	F.P.: CREDITO
NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CL 19 21- 21 - CASA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA- BARRIO 7 DE AGOSTO

Nombre: LEONIS FAJARDO MONTERROZA
Teléfono: 3133543393 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 700001
email:

Dice Contener: Docs

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 300.00 No. Remisión: 20201210033181
Vr. Total: $ 4,220.00 No. Sobreporte:

No Ref2: No. Factura:
Quién Recibe: No. Ref1: 1

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE